



# La Gaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.515

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

36 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



---

### SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060001153	Enero 20 de 2020	3	060001267	Enero 21 de 2020	25
060001160	Enero 20 de 2020	8	060001491	Enero 23 de 2020	29
060001173	Enero 20 de 2020	15	060001492	Enero 23 de 2020	32
060001265	Enero 21 de 2020	20			

Boletín  
Gaceta  
DEPARTAMENTAL

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

(

Radicado: S 2020060001153

Fecha: 20/01/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“Por la cual se adopta el procedimiento para elección de los representantes de los servidores públicos al Comité de Convivencia Laboral y se convoca a jornada electoral”

**LA SECRETARIA(E) DE GESTION HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política en, las Resoluciones 2646 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social, 0652 y 1356 de 2012 proferidas por el Ministerio de Trabajo y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 3° de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de la Protección Social, por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, adopta la definición de Acoso Laboral así: “1) Acoso laboral: Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006. (...)”;
2. Que el artículo 14 de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral el “Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral”;
3. Que mediante la Resolución N° 0652 del 30 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012, el Ministerio del Trabajo, estableció la conformación y el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como la responsabilidad que les asiste a los empleadores y a las Administradoras de Riesgos Profesionales, frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.
4. Que el artículo 3° de la Resolución N° 0652 del 30 de abril de 2012, establece que el Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con su respectivo suplente. Las entidades públicas y las empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes. (...)”;

*de*

*"Por la cual se adopta el procedimiento para elección de los representantes de los servidores públicos al Comité de Convivencia Laboral y se convoca a jornada electoral"*

5. Que el citado artículo define también que el empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.
6. Que el artículo 4º de la Resolución N° 0652 del 30 de abril de 2012, prescribe que las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) Comité por empresa y podrán voluntariamente integrar Comités de Convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país.
7. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 2360 de 2017 en su artículo segundo el Gobernador de Antioquia delega en el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional la implementación y administración del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y las acciones encaminadas a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.
8. Que uno de los elementos a evaluar en el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo es la elección, conformación y funcionamiento de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Convivencia Laboral.
9. Que mediante la Resolución N° 2019060148344 de 12/08/2019, el Departamento de Antioquia adoptó el procedimiento para elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental, y convocó a la jornada electoral para el 15 de agosto del 2019, para el periodo 2019-2020.
10. Que como resultado del proceso de elecciones llevado a cabo el 15 de agosto de 2019, fueron elegidos por votación directa los siguientes servidores como representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental periodo 2019-2021:

#### Principales

Nombre Y Apellidos	Cédula	Nº De Votos	Cargo /Dependencia
Luz Piedad González Trujillo	51700660	148	Profesional Universitario, Secretaría de Agricultura
Carlos Eduardo Guerra Sua	71774875	145	Profesional –Piloto de aviación Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

#### Suplentes

Henry de Jesús Mazo Palacio	70783319	25	Secretario – asistencial Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Carlos Alberto Sañudo Correa	70104907	12	Profesional Universitario Gerencia Infancia, Adolescencia y Juventud

11. Que mediante Resolución N° 2019060150650 del 26/08/2019, se designaron los representantes del empleador en la Gobernación de Antioquia y se conformó el Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental" para por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la citada Resolución.

*"Por la cual se adopta el procedimiento para elección de los representantes de los servidores públicos al Comité de Convivencia Laboral y se convoca a jornada electoral"*

12. Que debido a diferentes situaciones administrativas, tres (3) de los representantes de los servidores públicos que de acuerdo con la Resolución N° 2019060150650 del 26/08/2019 conforman el Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental para el período 2019-2021, uno en calidad de principal y dos como suplentes, se encuentran desvinculados del servicio, razón por la cual, se hace necesario convocar a elección a los nuevos miembros del Comité de Convivencia Laboral período 2019-2021 por el tiempo que resta de su vigencia.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LINEAMIENTOS GENERALES**

- 1. Campo de aplicación.** Lo regulado a través de la presente Resolución, aplica para los servidores públicos del Departamento de Antioquia, excepto quienes están adscritos a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, docentes y directivos docentes quienes integrarán sus Comités.
- 2. Participantes.** Podrán participar en el proceso de elección de representantes de los servidores públicos para el Comité de Convivencia Laboral: empleados, de carrera, libre nombramiento y remoción, provisionales, temporales y trabajadores oficiales, al servicio del Departamento de Antioquia, excepto quienes están adscritos a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, docentes y directivos docentes que laboran en el Centro Administrativo Departamental Alpujarra.
- 3. Requisitos.** Para integrar el Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental Alpujarra, no podrán postularse servidores públicos a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los últimos seis (6) meses anteriores a la conformación.

Quien desee pertenecer al Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental Alpujarra, debe contar con competencias (Decreto 815 de 2018) actitudinales y comportamentales (Decreto 0652 de 2012), tales como: respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo, resolución de conflictos, orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, compromiso con la organización, trabajo en equipo y adaptación al cambio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABLES DEL PROCESO.** Será responsable del proceso de elección y conformación del Comité de Convivencia Laboral para los servidores públicos que laboran en el Centro Administrativo Departamental Alpujarra: la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

**ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA.** Se convoca a elección de un (1) representante principal de los servidores públicos en reemplazo de la servidora Luz Piedad González Trujillo y dos (2) suplentes en reemplazo de los servidores Henry de Jesús Mazo Palacio y Carlos Alberto Sañudo Correa para el Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental período 2019-2020, excepto quienes están adscritos a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, administrativos de las Instituciones Educativas, docentes y directivos docentes, toda vez que estas Dependencias tienen sus propios Comités de Convivencia Laboral.



*"Por la cual se adopta el procedimiento para elección de los representantes de los servidores públicos al Comité de Convivencia Laboral y se convoca a jornada electoral"*

**ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO.** El proceso de elección de representantes de los servidores públicos y sus respectivos suplentes, para el Comité de Convivencia Laboral, se realizará en seis (6) etapas, a saber:

1. **INVITACIÓN.** Se hará invitación para postulación e inscripción de candidatos, a través de todos los medios de comunicación con los que cuenta la entidad: Intranet y noticiero interno.
2. **PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** La inscripción de candidatos será de forma individual. La entrega del formulario de candidatos se hará en la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, Oficina 206, piso 2 del CAD, presentando el formato de inscripción, publicado en la invitación a través de la Intranet.

La fecha y horario para la inscripción de los candidatos será el 28 de enero de 2020, de 8:00 p.m. a 5:00 p.m.

En caso de que el número de servidores inscritos sea inferior al de los representantes a proveer, se ampliará el plazo de las inscripciones por un término igual al inicialmente establecido para esta etapa, para lo cual la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, hará difusión a través de los medios de comunicación internos con los que cuenta la entidad. El plazo establecido para las etapas siguientes del proceso de elección de representantes, se correrá por el mismo término definido en el cronograma.

3. **JORNADA ELECTORAL.** La elección de los representantes de los servidores públicos para el Comité de Convivencia Laboral período 2019-2021, se realizará a través de la Intranet de la Gobernación de Antioquia, el 06 de febrero de 2020 en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
4. **ESCRUTINIO PÚBLICO.** Para conocer el resultado de la jornada electoral, se invitará a todos los candidatos. En su presencia, se escuchará la información que debe suministrar el servidor público designado por la Dirección de Informática, consignándose el resultado en un acta que firmarán los presentes.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse empate en el número de votos, para las elecciones del representante principal de los servidores públicos y los dos (2) suplentes, se procederá de la siguiente manera: se colocará en una urna las papeletas con los nombres de las personas que obtengan igual número de votos. Un servidor público designado por los candidatos presentes, extraerá una de las papeletas, quien en ella o ellas aparezca, será el elegido como representante principal.

Este procedimiento, en caso de ser necesario, se llevará a cabo en la Dirección de Desarrollo Humano de la secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, el día hábil siguiente a las elecciones a las 8:00 a.m.

5. **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:** Una vez conocido el resultado final del proceso, se debe publicar su resultado en los mismos medios de comunicación a través de los cuales, se realizó la invitación a participar.
6. **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL:** El Comité se integrará con el servidor que obtenga la mayor votación, quien será principal junto con el servidor Carlos Eduardo Guerra Sua quien conforma en la actualidad el Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental y los dos (2) servidores con la segunda y tercera votación serán los dos (2) suplentes.

"Por la cual se adopta el procedimiento para elección de los representantes de los servidores públicos al Comité de Convivencia Laboral y se convoca a jornada electoral"

Una vez se cuente con los nombres e identificación de los representantes principal y suplentes, elegidos por los servidores públicos, mediante acto administrativo, se procederá a modificar la conformación del Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental período 2019-2021.

Cuando se presente la desvinculación o retiro del servicio de alguno de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral o la renuncia de alguno de ellos, sus funciones serán asumidas por su suplente o en caso de ausencia definitiva de un representante suplente, se procederá a conformar el Comité con el candidato que haya obtenido la siguiente mayor votación en las elecciones para representantes del Comité de Convivencia Laboral del Centro Administrativo Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONVIVENCIA LABORAL.** El funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral conformado, deberá ceñirse a lo establecido la Resolución N° 0652 del 30 de abril de 2012, expedida por el Ministerio de Trabajo y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

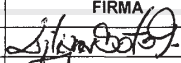
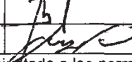
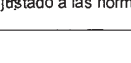
**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dada en Medellín a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CINDY SOFIA ESCUDERO RAMIREZ**  
Secretaria (E) de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana María Soto Velásquez - Profesional Especializado		
Revisó:	José Jair Jiménez Londoño – Director de Desarrollo Humano		
	Jorge Orlando Patiño Cardona – Profesional Universitario		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2020060001160

Fecha: 20/01/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

“Por la cual se efectúa la constitución de las cuentas por pagar del cierre de la vigencia 2019 para la división Gobernación de Antioquia (GANT) del Departamento de Antioquia”

### LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ordenanza 28 de agosto 31 de 2017 por medio de la cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades Descentralizadas, y

#### CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 89 del Decreto nacional 111 de 1996 señala: “...Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”.
- b. Que la Parte 8, Título 1, Capítulo 7, Sección 3, artículos 2.8.1.7.3.1, 2.8.7.3.1 y siguientes del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público prevén la constitución de reservas y cuentas por pagar señalando que “A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación, constituirán la reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de



---

*las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos...”.*

- c. Que el artículo 103, inciso 7 de la Ordenanza 28 de agosto 31 de 2017, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas expresamente contempla que “...igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año fiscal cuentas por pagar, a más tardar el 20 de enero de la vigencia fiscal siguiente, con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”.
- d. Que las cuentas por pagar son obligaciones que al cierre de la vigencia 2019 no alcanzaron a ser pagadas por la Tesorería General del Departamento, a las personas naturales y/o jurídicas beneficiarias por el suministro de bienes y servicios y para su constitución fueron expedidos las correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal –CDP- y Registro Presupuestal –RPC-.
- e. Que el objetivo de la presente resolución, es constituir las cuentas por pagar en el año 2020, que quedaron pendientes de pago al cierre de la vigencia 2019 en la Tesorería General del Departamento de Antioquia.
- f. Que una vez terminada la vigencia se realizó el inventario de las cuentas por pagar, las cuales se detallan en el anexo 1 el cual se incorpora como parte integral de la presente resolución y ascienden a \$ 183.643.853.001.

En mérito de lo expuesto,

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Constitúyase el inventario de las cuentas por pagar por valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL UN PESOS M/L**, (\$ 183.643.853.001) correspondiente a las órdenes de pago causadas y pendientes de pago a diciembre 31 de 2019, de acuerdo con el siguiente detalle y cuyos soportes físicos reposan en el la Tesorería General del Departamento de Antioquia.

Fondo	Suma de Valor Bruto
1010	127.414.867.937
1011	8.407.685.551
2030	1.400.269.066
2051	1.054.323.380
2090	109.519.350
2092	122.942.646
2110	65.206.350
2150	223.492.437
2160	1.915.978.798
2170	1.256.074.196
2350	511.121.575
2480	34.804.118.494
2483	110.675.861
2506	500.000.000
2514	5.561.012
2517	207.021.002
2522	1.851.200.000
3010	284.288.696
3120	274.687.661
3195	379.499.835
3196	292.190.511
4795	315.138.835
4831	1.906.336.613
4847	177.172.368
8114	54.480.827
<b>Total general</b>	<b>183.643.853.001</b>

Lo anterior de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	No Factura	Fec. Factura	Nombre	Valor Bruto
2090	2100229013	23/07/2019	MUNICIPIO DE TURBO	10.951.935
2090	2100229024	23/07/2019	MUNICIPIO DE VENECIA	10.951.935
2090	2100229027	23/07/2019	MUNICIPIO DE VALDIVIA	10.951.935
2090	2100229029	23/07/2019	MUNICIPIO DE SAN CARLOS	10.951.935
2090	2100229030	23/07/2019	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO	10.951.935
2090	2100229031	23/07/2019	MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO	10.951.935
2090	2100229036	23/07/2019	MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAG	10.951.935
2090	2100229038	23/07/2019	MUNICIPIO DE SAN RAFAEL	10.951.935
2090	2100229133	24/07/2019	MUNICIPIO DE GUATAPÉ	10.951.935
2090	2100229160	25/07/2019	MUNICIPIO DE CAUCASIA	10.951.935
2030	3000197596	13/08/2019	MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE	686.068.874
2030	3000198836	9/09/2019	MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE	256.657.477
2030	3000200223	7/10/2019	MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE	457.542.715
1010	2100232632	10/10/2019	TAMAYO ZAPATA JOSE IGNACIO	828.116
1010	2100235608	27/11/2019	JARAMILLO GONZALEZ JAIME ALBERTO	939.730
3010	2100235694	28/11/2019	BARRERA GUERRA MONICA STELLA	5.621.622
1010	2100235700	28/11/2019	CASTRO MURILLO LINA MARCELA	3.906.210
1010	2100236146	5/12/2019	I.E.R CARLOS GONZALEZ	3.312.424
2517	2100236307	6/12/2019	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTQ. VIVA	207.021.002
2110	2100236661	10/12/2019	HENAO ARROYAVE DIANA CAROLINA	23.750.000
3010	2100236769	11/12/2019	PEREZ CATAÑO MANUELA	2.000.470
4847	3000203508	13/12/2019	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	54.000.000
4847	3000203515	13/12/2019	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	139.659.314
2480	2100237253	17/12/2019	CONSORCIO COMERCIAL FONPET 2017	34.804.118.494

*capavej*

*SP*

Fondo	No Factura	Fec. Factura	Nombre	Valor Bruto
1010	3000203807	17/12/2019	MUNICIPIO DE NARIÑO	20.863.493
3196	3000203810	17/12/2019	MUNICIPIO DE NARIÑO	37.873.819
2170	3000203821	17/12/2019	GONZALEZ ORDUZ CARLOS ANDRES	22.870.000
2170	3000203823	17/12/2019	GONZALEZ ORDUZ CARLOS ANDRES	11.389.500
2110	2100237287	18/12/2019	PEREZ ZABALA BEATRIZ ELENA	41.456.350
1010	2100237292	18/12/2019	CONSORCIO COMERCIAL FONPET 2017	90.000.000.000
1010	2100237294	18/12/2019	CONSORCIO COMERCIAL FONPET 2017	24.299.809.556
4831	3000203906	18/12/2019	CONASFALTOS S.A. CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.	88.562.142
4831	3000203907	18/12/2019	CONASFALTOS S.A. CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.	38.358.218
4831	3000203908	18/12/2019	CONASFALTOS S.A. CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.	118.957.783
4831	3000203909	18/12/2019	CONASFALTOS S.A. CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.	52.257.343
8114	3000203929	18/12/2019	UNION TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE	54.480.827
3010	3000203977	18/12/2019	SOPORTE LOGICO LTDA.	52.461.484
3196	3000204411	20/12/2019	MUNICIPIO DE ANORÍ	163.631.826
2350	3000204435	20/12/2019	SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.	246.208.879
2506	3000204437	20/12/2019	MUNICIPIO DE CAREPA	500.000.000
2350	3000204438	20/12/2019	SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.	105.931.090
2350	3000204442	20/12/2019	SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.	158.981.606
3010	2100237709	21/12/2019	YEPES DE SUAZA GLORIA LUCIA	449.616
3010	2100237711	21/12/2019	CANO TOBON MARIA HELENA	2.144.006
1010	2100237721	21/12/2019	LOPEZ VALENCIA FRANCISCO LUIS	880.848
1010	2100237722	21/12/2019	BUENDIA LOMBANA OSVALDO VICTOR	8.728.409
3196	3000204572	21/12/2019	MUNICIPIO DE TAMESIS	46.384.866
1010	3000204597	21/12/2019	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	250.000.000
2160	3000204676	21/12/2019	MANTENIMIENTO VIALES SAS	1.777.963.447
1011	3000204683	21/12/2019	MUNICIPIO DE JERICO	30.000.000
1010	3000204686	21/12/2019	MUNICIPIO DE JERICO	500.000.000
2150	3000204688	21/12/2019	FLOREZ GRISALES MARIELA	11.652.789
2150	3000204696	21/12/2019	FLOREZ GRISALES MARIELA	5.897.958
2160	3000204706	21/12/2019	MANTENIMIENTO VIALES SAS	105.044.972
2160	3000204710	21/12/2019	MANTENIMIENTO VIALES SAS	17.850.000
1011	3000204745	21/12/2019	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTQ. VIVA	156.263.009
1011	3000204750	21/12/2019	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTQ. VIVA	58.259.318
2150	3000204759	21/12/2019	SEPULVEDA GARCIA OTMARO DE JESUS	8.119.256
1010	3000204784	21/12/2019	TELEANTIOQUIA TELEANTIOQUIA	25.664.551
1011	3000204796	21/12/2019	DU BRANDS SAS	13.487.398
1010	3000204802	21/12/2019	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	151.960.845
1010	2100237739	23/12/2019	RAMIREZ MOLINA ALCIDES	649.267
1010	3000204810	23/12/2019	MUNICIPIO DE TURBO	30.000.000
3120	3000204836	23/12/2019	CONSORCIO INTERCHUSCAL	62.505.075
3120	3000204838	23/12/2019	CONSORCIO INTERCHUSCAL	72.486.795
1010	2100237824	26/12/2019	GUZMAN BONOLIS LUZ STELLA	1.432.771
1010	2100237835	26/12/2019	LOAIZA CARDONA OLGA SOLANLLY	934.871
1010	2100237845	26/12/2019	MONTOYA MARIN ANA CECILIA	400.708
1010	2100237847	26/12/2019	ALVAREZ DIAZ REINALDO DE JESUS	812.123
1010	2100237856	26/12/2019	OCAMPO BEDOYA MARIA ADELFA	679.162
1010	2100237866	26/12/2019	BERRIO PEREZ JOSEFINA DEL SOCORRO	492.115
1010	2100237869	26/12/2019	OROZCO GALLEGO MANUEL TIBERIO	1.700.032
1010	2100237895	26/12/2019	OSORIO GUSTAVO ALBERTO	2.563.690
1010	2100237915	26/12/2019	DUQUE JARAMILLO LUIS ALFONSO	968.219
3010	2100237925	26/12/2019	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COL BCO BBVA	28.955.839
1010	2100237930	26/12/2019	OROZCO MONCADA WILLIAM DE JESUS	4.318.142

Fondo	No Factura	Fec. Factura	Nombre	Valor Bruto
1010	3000204914	26/12/2019	MULTIIMPRESOS SAS	50.477.017
4847	3000204963	26/12/2019	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	54.000.000
3196	3000204969	26/12/2019	ALVAREZ TORRES JOSE ADAN	40.859.000
3196	3000204971	26/12/2019	ALVAREZ TORRES JOSE ADAN	3.441.000
1011	3000204987	26/12/2019	MUNICIPIO DE RIONEGRO	5.160.000.000
1010	3000205006	26/12/2019	GEOSYSTEM INGENIERIA LTDA	432.443.025
4795	3000205015	26/12/2019	UNION TEMPORAL EL SILENCIO	315.138.835
1010	3000205019	26/12/2019	PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	526.243.308
2483	3000205020	26/12/2019	PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	110.675.861
1010	3000205085	26/12/2019	CONTROLES EMPRESARIALES LTDA	12.471.724
1010	3000205088	26/12/2019	TELEANTIOQUIA TELEANTIOQUIA	60.000.000
1010	2100237950	27/12/2019	PEREZ ZAPATA MATILDE DE JESUS	3.661.937
1010	2100237959	27/12/2019	URIBE FERNANDEZ NELSON DE JESUS	841.479
1010	2100237962	27/12/2019	GOMEZ HOYOS CLAUDIA MARIA	2.512.247
1010	2100237985	27/12/2019	ARANGO ECHEVERRI HERNAN DARIO	3.944.692
1010	2100237988	27/12/2019	GONZALEZ BERMUDEZ ELVIRA INES	1.641.524
1010	2100238093	27/12/2019	NAVARRO RUIZ MANUEL GREGORIO	1.446.069
1010	2100238156	27/12/2019	MEJIA GONZALEZ CARMEN ELENA	902.726
1010	2100238202	27/12/2019	ARANGO, PIEDRAHITA, ALVARO ALBERTO	3.131.560
2150	3000205144	27/12/2019	OSORIO CASTAÑO EFRAIM ANTONIO	12.037.270
2150	3000205147	27/12/2019	OSORIO CASTAÑO EFRAIM ANTONIO	89.105.928
2170	3000205181	27/12/2019	INV. ASES. MERCADEO S.A. -INVAMER S	405.775.720
2170	3000205182	27/12/2019	IMPORT SYSTEM SAS	751.256.161
2160	3000205186	27/12/2019	CASTELBLANCO VELA MYRIAM VIVIANA	15.120.379
2522	3000205210	27/12/2019	MUNICIPIO DE COPACABANA	1.820.000.000
2522	3000205234	27/12/2019	MUNICIPIO DE ANZÁ	31.200.000
1010	2100238373	30/12/2019	INDEPORTES ANTIOQUIA	3.906.396.597
1010	2100238379	30/12/2019	TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA	1.866.268.830
1010	2100238386	30/12/2019	SIERRA RAMIREZ REINALDO DE JESUS	6.342.684
1010	2100238445	30/12/2019	GOMEZ CARDONA MIRYAM LUCIA	10.713.012
1010	2100238446	30/12/2019	GALLO PUERTA HERNANDO DE JESUS	10.930.694
1010	2100238447	30/12/2019	VELASQUEZ LEIDY YASMIN	9.066.450
1010	2100238448	30/12/2019	ACOSTA MUÑOZ MARIA FABIOLA	10.477.975
1010	2100238449	30/12/2019	ALZATE ZULUAGA MARIA YANETH	9.103.527
1010	2100238451	30/12/2019	MESA OLARTE SANDRA LILIANA	10.717.211
1010	2100238452	30/12/2019	ZAPATA ROJAS LEONEL DE JESUS	8.175.601
2514	2100238457	30/12/2019	CONSORCIO PENSIONES ANTIOQUIA	677.067
2514	2100238465	30/12/2019	CONSORCIO PENSIONES ANTIOQUIA	4.883.945
1010	2100238486	30/12/2019	OQUENDO VILLEGAS ALVARO DE JESUS	4.234.501
1010	2100238499	30/12/2019	LOPEZ QUICENO YEISON FERNANDO	27.197.888
1010	2100238501	30/12/2019	QUICENO TOBON MARIA GRACIELA	91.939.764
1010	2100238503	30/12/2019	IBARRA SEPULVEDA LEON DARIO	11.072.677
1010	2100238504	30/12/2019	MONSALVE RESTREPO JUAN MANUEL	4.246.293
1010	3000205291	30/12/2019	CORPOURABA	28.200.000
1011	3000205292	30/12/2019	INMOBILIARIA MERCANTIL Y CIA LTDA E	46.464.908
1011	3000205294	30/12/2019	MUNICIPIO DE VENECIA	23.857.417
1011	3000205296	30/12/2019	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DPO DE ANTIOQUIA	118.366.188
1011	3000205301	30/12/2019	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BCO AGRARIO	178.000.000
1011	3000205303	30/12/2019	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BCO AGRARIO	52.000.000
2150	3000205314	30/12/2019	CASTAÑO YEPES ROMAN DE JESUS	14.442.327
2150	3000205318	30/12/2019	MONTÓYA CORREA GLORIA EDILMA	8.655.264
2150	3000205320	30/12/2019	ARANGO MORALES JANNETH ASTRID	20.311.585
2150	3000205328	30/12/2019	MAYA RAMIREZ WILTON DANIEL	25.665.059
2150	3000205332	30/12/2019	CASTAÑO ARANGO FERNEY	13.009.689

Fondo	No Factura	Fec. Factura	Nombre	Valor Bruto
4831	3000205342	30/12/2019	CONSORCIO VIAS IR67	139.527.848
4831	3000205343	30/12/2019	CONSORCIO VIAS IR67	1.059.853.535
4831	3000205344	30/12/2019	CONSORCIO VIAS IR67	363.480.792
1010	3000205346	30/12/2019	MUNICIPIO DE LA PINTADA	100.000.000
2150	3000205349	30/12/2019	OSPINA VELA JULIO CESAR	14.595.312
1010	3000205351	30/12/2019	ORGANIZACION TERPEL S.A.	674.186
1010	3000205352	30/12/2019	ORGANIZACION TERPEL S.A.	702.487
1010	3000205353	30/12/2019	ORGANIZACION TERPEL S.A.	61.984
1010	3000205354	30/12/2019	ORGANIZACION TERPEL S.A.	795.464
1010	3000205355	30/12/2019	ORGANIZACION TERPEL S.A.	733.479
1010	3000205356	30/12/2019	ORGANIZACION TERPEL S.A.	1.686.362
1010	3000205357	30/12/2019	ORGANIZACION TERPEL S.A.	263.549
1010	3000205358	30/12/2019	ORGANIZACION TERPEL S.A.	1.763.278
3010	2100238618	31/12/2019	PROTECCION S.A. ADMON PENSIONES	6.136.500
1011	2100238623	31/12/2019	IU.DIGITAL INSTITUCION UNIVERSITARIA DIGITAL D	4.000.000.000
3010	2100238627	31/12/2019	PORVENIR PORVENIR/MEDELLIN	12.326.625
3010	2100238631	31/12/2019	ESCUELA SUPERIOR DE ADMO. PUBLICA E ESC SUP ADMO. PUB ESAP	4.364.300
2051	2100238632	31/12/2019	INDEPORTES ANTIOQUIA	1.054.323.380
3010	2100238635	31/12/2019	PENSIONES DE ANTIOQUIA PENSIONES/ANTIOQUIA	424.275
3010	2100238637	31/12/2019	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S	16.729.700
1010	2100238638	31/12/2019	GALLEGO MADRID DIANA ESTELLA	9.596.404
1010	2100238639	31/12/2019	ARISTIZABAL LOPERA MARIA LUZ MIRIAN	27.221.556
1010	2100238644	31/12/2019	ACUNA ROJAS ANA TERESA	39.476.224
3010	2100238645	31/12/2019	EPS SURA EPS SURA	13.193.700
3010	2100238648	31/12/2019	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A. EPS ALIANZ MED ANT	334.152
1010	2100238650	31/12/2019	SANTANA VILLA FLOR MARIA	1.262.200
3010	2100238651	31/12/2019	E P S SANITAS S.A EPS SANITAS S.A	478.992
3010	2100238654	31/12/2019	SALUD TOTAL S.A E.P.S EPS SALUD TOTAL	1.163.616
1010	2100238656	31/12/2019	CORREA TRUJILLO LUZ ASTRID	19.140.857
3010	2100238658	31/12/2019	MEDIMÁS EPS S.A.S. EPS MEDIMÁS	10.396.792
1010	2100238665	31/12/2019	VELASQUEZ RIOS LAURA ISABEL	17.444.829
1010	2100238669	31/12/2019	JARAMILLO DE CANO GLORIA ELENA	14.005.086
1010	2100238681	31/12/2019	MONTOYA GRAJALES DORA ALBA	5.501.620
1010	2100238688	31/12/2019	HERRERA MARINO ANA LEONOR	7.686.200
3010	2100238689	31/12/2019	COOMEVA EPS COOMEVA/BELLO	4.586.532
3010	2100238690	31/12/2019	COLPENSIONES COLPENSIONES	38.752.800
3010	2100238692	31/12/2019	SENA SENA	4.364.300
3010	2100238694	31/12/2019	CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO ANT	34.761.200
3010	2100238695	31/12/2019	COLFONDOS PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS/PENSIONES	8.538.975
3010	2100238696	31/12/2019	INST. COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMIL INT COLB BIEN FAMIL	26.085.500
3010	2100238697	31/12/2019	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	8.699.800
3010	2100238700	31/12/2019	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.	1.317.900
1010	2100238702	31/12/2019	BLANDON MONTANO MARIA PIEDAD	3.097.043
1010	2100238732	31/12/2019	CALLE ROJAS GLADYS ESTHER	9.238.849
1010	2100238734	31/12/2019	GIRALDO RUIZ DIEGO	10.887.326
1010	2100238768	31/12/2019	UNE TELECOMUNICACIONES S.A.	11.291.797
1010	3000205360	31/12/2019	ORGANIZACION TERPEL S.A.	1.083.494
1010	3000205361	31/12/2019	ORGANIZACION TERPEL S.A.	1.267.688
1010	3000205362	31/12/2019	ORGANIZACION TERPEL S.A.	1.766.095

Fondo	No Factura	Fec. Factura	Nombre	Valor Bruto
4831	3000205366	31/12/2019	CONSORCIO CG 2018	26.199.172
4831	3000205367	31/12/2019	CONSORCIO CG 2018	19.139.780
1010	3000205368	31/12/2019	TODICO SAS	122.885.812
1011	3000205369	31/12/2019	TODICO SAS	150.000.000
1010	3000205370	31/12/2019	SERVICIO AEREO TERRITOR.NALE	644.855
1010	3000205371	31/12/2019	SERVICIO AEREO TERRITOR.NALE	644.855
1010	3000205372	31/12/2019	SERVICIO AEREO TERRITOR.NALE	644.855
1010	3000205373	31/12/2019	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA	200.000.000
3120	3000205374	31/12/2019	INGEVIAS S.A.S.	139.695.791
1010	3000205375	31/12/2019	SERVICIO AEREO TERRITOR.NALE	644.855
1010	3000205376	31/12/2019	SERVICIO AEREO TERRITOR.NALE	644.855
1010	2000005450	31/12/2019	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	1.094.248.478
1011	2000005450	31/12/2019	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	26.214.427
2170	2000005450	31/12/2019	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	64.782.815
3195	2000005450	31/12/2019	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	379.499.835
2092	2000005450	31/12/2019	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	122.942.646
1010	2000005449	31/12/2019	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	1.605.500.961
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>183.643.853.001</b>



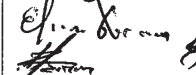
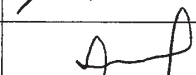
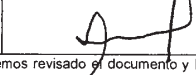
**ARTICULO SEGUNDO.** Las sumas contempladas en el artículo anterior se pagarán previo el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO TERCERO.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín,

  
**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	- Walter Alejandro Marín Rojas, Técnico Operativo. Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		20/01/2020
Revisó	-Orlando González Baena Director de Presupuesto (e) -Eliana García Rojas, Tesorera Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica Adriana Marcela Fontalvo Restrepo, Directora de Tesorería.	  	20/01/2020 20/01/2020 20/01/2020
Aprobó	-Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria Financiera		20/01/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Radicado: S 2020060001173

Fecha: 20/01/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

*“Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Modalidad de Selección para la Contratación Directa”*

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA


En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por las Leyes N°. 80 de 1993, N°. 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°. 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°. 0007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la Ley N°. 715 de 2001, la Secretaria de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada del fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo. Esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacitación en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos educativos de su jurisdicción, así como el apoyo de auxiliares administrativos y profesionales para facilitar algunos procesos y trámites requeridos para el normal desarrollo de la Secretaría de Educación
3. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, en el escenario de su Programa de Gobierno 2020-2023 **“Es el Momento de Antioquia - Una Nueva Agenda”** y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, le apuesta a la educación como un derecho y ejercicio colectivo que se construye desde el marco de la corresponsabilidad hacia el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, implementando estrategias que aportan de manera contundente al desarrollo de prácticas exitosas orientadas al mejoramiento de la educación, esto es, consagrar la educación en un doble carácter, por un lado, como un derecho de todos los ciudadanos del territorio departamental y por otro, como un servicio público con función social, visión desde la cual el mandato constitucional es asumido por todos.

## HOJA NÚMERO 2

*"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

4. Que desde este enfoque y en perspectiva del desarrollo humano y el derecho de todos de tener educación pertinente a favor del desarrollo social, el programa **"Escuela, ruta de calidad"**, traza una ruta de calidad educativa que permita llegar de manera especial a las zonas rurales y más apartadas de los municipios por medio de acciones tales como gratuidad educativa, alimentación escolar, transporte escolar, materiales y recursos educativos, formación de docentes, prácticas pedagógicas innovadoras y pertinentes, conectividad a la red y ambientes de aprendizaje en condiciones adecuadas.
5. Que el Propósito del Componente: "Escuela es todo lo que hay bajo el sol", bajo la Línea Estratégica 1: Nuestra Gente, del Programa de Gobierno 2020-2023 **"Es el Momento de Antioquia - Una Nueva Agenda"**, es el de Fortalecer la educación urbana y rural en todo el Departamento de Antioquia, con especial énfasis en nuevos modelos que conduzcan a una Nueva Educación, una educación universal, incluyente, participativa, orientada al desarrollo de capacidades, contribuyendo a la reflexión constante sobre las exigencias de un mundo dinámico, conectado, e innovador, entendiendo que Equidad se escribe con E de Educación.
6. Que la Secretaría de Educación Departamental requiere los siguientes apoyos: servicio asistencial, el cual comprende el desarrollo de actividades operativas tales como Aseo, Servicios Generales y Granja; actividades de tipo administrativo como: Asistencia de Biblioteca, Asistencia Administrativa y Tesorería de los Fondos de Servicios Educativos; y el apoyo de auxiliares administrativos y profesionales para facilitar algunos procesos y trámites requeridos para el normal desarrollo de la Secretaría de Educación y de las actividades académicas de los establecimientos educativos oficiales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia y sus respectivas sedes para la vigencia fiscal 2020.
7. Que la Secretaría de Educación Departamental requiere contar con el apoyo de una entidad que a través de su de alta trayectoria y experiencia en el ámbito de la gestión educativa y prestación de los servicios enunciados, realice las actividades requeridas de forma adecuada, y que además, fortalezca las competencias del personal de apoyo del proceso, en pro del servicio de educativo con cobertura y calidad.
8. Que por todo lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia requiere celebrar un Contrato Interadministrativo con la Universidad de Antioquia para *"Prestar servicios de apoyo administrativo, operativo y profesional a los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, a sus respectivas sedes y a la Secretaria de Educación Departamental"*.
9. Que la Universidad de Antioquia es una institución de educación superior oficial y su carácter académico es el de Universidad creada mediante la Ley N°. 71 de 1878, está organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de ciencia y tecnología, goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes. Se rige por la Constitución Política Colombiana, la Ley N°. 30 de 1992, las demás disposiciones que le son aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.
10. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°. 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa por medio de un contrato interadministrativo. 



## HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

11. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°. 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley N°. 1150 de 2007.
12. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°. 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.*"
13. Que el presupuesto para la presente contratación es de TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (**\$38.094.896.803 IVA INCLUIDO**), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N°. 3500043591 del 07/01/2020 respaldado con el Rubro Presupuestal **A.1.4.1/1115/0-3010/330402000/020219**.
14. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación N°. 0007 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el literal c<sup>1</sup>, numeral 4°, del artículo 2° de la Ley N°. 1150 de 2007, el cual fue modificado por el artículo 92 de la Ley N°. 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°. 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia, para "**Prestar servicios de apoyo administrativo, operativo y profesional a los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, a sus respectivas sedes y a la Secretaria de Educación Departamental**".

**ARTICULO TERCERO:** Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista, adicionales a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato:

- 1.- Deberá ejecutar el objeto contractual de conformidad con las finalidades y los principios de economía y transparencia consagrados de la Ley N°. 80 de 1993 y los postulados de la función administrativa consagrados en artículo 209 de la Constitución Nacional;
- 2.- Deberá tener en cuenta las actividades descritas en la propuesta, las cuales se prestan bajo su exclusiva responsabilidad y en consecuencia, deberá suministrar todos los recursos e implementos tendientes a lograr la adecuada, suficiente y eficiente prestación del servicio que se solicita;
- 3.- Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta;
- 4.- Garantizar que se cuenta con el número de personas establecido en los estudios previos y el contrato de forma permanente y oportuna, con el fin de asegurar la prestación de los servicios objeto del contrato;
- 5.- Deberá sustituir con personal de las mismas calidades exigidas en el estudio previo, las ausencias temporales o definitivas de su personal por incapacidad, permisos, suspensiones, licencias o cualquier otra situación, para garantizar la continuidad en la prestación del

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 92 de la Ley N°. 1474 de 2011.

## HOJA NÚMERO 4

*"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

servicio, en el término, a más tardar, de un (1) día; **6.-** Pagará al personal vinculado para la prestación del servicio todas las prestaciones sociales consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad social y parafiscales consagradas en la Ley Colombiana; **7.-** Exigirá el cumplimiento de todas las condiciones relativas a la higiene, salubridad y seguridad establecidas en la Ley, los Decretos Reglamentarios y en los reglamentos; **8.-** Durante la ejecución del contrato y con el personal contratado, el contratista desarrollará el programa de salud ocupacional el cual contempla las siguientes actividades: medidas preventivas, medicina del trabajo, higiene industria y seguridad industrial cumpliendo con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia; **9.-** Invertir los recursos objeto del contrato destinados para el pago de la prestación del servicio, distintos de la utilidad esperada en su propuesta, únicamente en el proyecto de Apoyo Administrativo, Operativo y Profesional a los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia y sus respectivas sedes y a la Secretaria de Educación Departamental; **10.-** Realizar talleres de preparación en temas específicos de acuerdo con los perfiles requeridos y las actividades a ejecutar en el desarrollo del objeto; **11.-** Informar por escrito y de forma oportuna a la Secretaría de Educación, los impedimentos para el cumplimiento del objeto contractual; **12.-** Deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos; **13.-** Realizar la afiliación oportuna a las entidades de seguridad social y parafiscales exigidas por la ley del personal vinculado al contrato. El contratista persona natural se hará responsable del pago a la seguridad social como lo indique la ley; **14.-** Atender los requerimientos de la supervisión del contrato; **15.-** Suministrar a la Secretaría de Educación de Antioquia y/o al Supervisor del Contrato, toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato; **16.-** Presentar los informes requeridos por la supervisión del contrato, con el fin de realizar el seguimiento de actividades y ejecución del contrato; **17.-** Guardar estricta reserva sobre toda la información a que tengan acceso, en el desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en la ejecución del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros sin la previa autorización escrita de la Secretaria de educación, esta obligación permanecerá vigente aun después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes; por lo tanto en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista a divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al contratante; **18.-** Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos que se generen en razón del contrato; **19.-** Mantener actualizado las vigencias y montos de los amparos de las garantías expeditas con ocasión de la suscripción del contrato, acorde con lo indicado en el ítem de garantías teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor y modificaciones, suspensiones etc., que afecten su vigencia o monto; **20.-** Entregar original y copia de la factura, o cuenta de cobro anexo que relacione el bien y/o servicio entregado, especificando cantidad y precio por cada ítem, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la Tarjeta profesional y cedula del Contador de la Entidad según corresponda, certificado de aporte al sistema de seguridad social de los prestadores del servicio; **21.-** Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión del cumplimiento del objeto contractual; **22.-** Contar con sede operativa en la ciudad de Medellín, Antioquia; **23.-** Estar inscrito en el Registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio de los Municipios donde se ejecutará el presente contrato; **24.-** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el subcontratado dando aplicación en lo que corresponde al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigido a contratistas del departamento de Antioquia; **25.-** Asumir el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato; **26.-** Ejecutar las demás actividades necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente

## HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato; **27.-** El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él, ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo; **28.-** Deberá suministrar uno o varios supervisores para que las personas utilizadas en lo establecido en los estudios y documentos previos y en el desarrollo del objeto del contrato, cumplan con todas las obligaciones, evitando que se configuren los extremos de la relación laboral y por tanto garantizar que el Departamento de Antioquia se mantenga indemne respecto de perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista; **29.-** Las demás obligaciones previstas en los estudios previos y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los cuales hacen parte integrante del contrato.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto N°. 1082 de 2015, para que los interesados puedan consultar los Estudios y Documentos Previos.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

Proyectó: 2020/01/20)	Revisó y Aprobó:
Oscar Sánchez Muriel Profesional Universitario	Dra. Teresita Aguilera García Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION N°

Radicado: S 2020060001265

Fecha: 21/01/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se renuevan los programas de formación laboral a la **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de **CAUCASIA** - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de

funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento"*.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S°201500000366 del 06 de Enero de 2015 y Registro de Programas con Resolución Departamental S°201500001555 del 21 de Enero de 2015 para el municipio de Caucasia.

Con Resolución S°201500001555 del 21 de Enero de 2015, la Secretaría de Educación de Antioquia aprobó el siguiente programa de formación laboral para ser ofertado en el municipio de Caucasia:

Programa	Resolución	Fecha
Técnico Laboral en Estilista Integral	201500001555	21/01/2015

La representante legal **DELSIN EMPERATRIZ PÉREZ** del **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** presentó mediante radicados 2019010282244 de 2019/07/25 y 2019010437781 de 2019/11/13 solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue la renovación del registro al programa de formación laboral actualizando su denominación a Técnico Laboral en Peluquería Estilista.

Revisada la información de solicitud de renovación del registro de programas por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles fundamentan

que la **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"**, cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar la renovación del registro de programas requerido en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Renovar el registro de programas a la **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** otorgado mediante Resolución Departamental S°201500001555 del 21 de Enero de 2015, por el término de cinco (5) años a partir del 21 de Enero de 2020 en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral que se detallan a continuación:

<b>Municipio: Caucasia</b> <b>Sede: Carrera 2 N° 21 - 47 Piso 2° Centro</b> <b>Tel: 8397478</b> <b>delsinemp@hotmail.com</b>						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>Técnico Laboral en Peluquero Estilista</b>	Total: 1000 Horas Teóricas 300 Horas	1 Nivel 15 Semanas	\$909.244	Lunes a Viernes 4 Horas Diarias	Presencial	<b>Técnico Laboral por Competencias en Peluquero Estilista</b>
	Prácticas 700 Horas	1 Nivel 17.5 Semanas		Lunes a Viernes 8 Horas Diarias		
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar

<b>Técnico Laboral en Peluquero Estilista</b>	Total: 600 Horas Teóricas 200 Horas	1 Nivel 25 Semanas	\$909.244	Sábado y/o Domingo 8Horas diarias	Presencial	<b>Técnico Laboral por Competencias en Peluquero Estilista</b>
	Prácticas 400 Horas	2 Niveles 25 Semanas c/u		Sábado y/o Domingo 8Horas diarias		

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de actualización de cada uno de los programas identificados en el artículo primero, el **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** deberá solicitar la renovación de los mismos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible de la **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** y darse a conocer a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal de la **ACADEMIA Y COSMETICOS "FREDELFY"** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición,


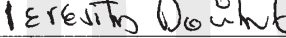
dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		14/01/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		17/01/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2020060001267

Fecha: 21/01/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se registran unos programas de formación académica de cursos de conducción Categoría B2 y C2 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE"** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Marinilla - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE"**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S°2016060007847 de 20/04/2016 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

La representante legal **ANGELICA MARIA ARAUJO GIL** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE"** mediante radicados 2019010440880 de 15/11/2019 y 2019010142748 de 2019/04/11 presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación académica en cursos de conducción para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Marinilla - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE"** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación académica en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE"** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE"**:

<b>Municipio: Marinilla</b> <b>Sede: Carrera 34 N° 28B - 37</b> <b>Tel: 5690047</b> <b>cea-gooddrive@hotmail.com</b>						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA B2</b>	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas	\$ 1.500.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría B2
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>CURSO DE FORMACIÓN A CONDUCTORES CATEGORÍA C2</b>	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas	\$ 1.800.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de formación a conductores Categoría C2

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE"** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE"** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE"** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

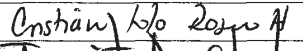
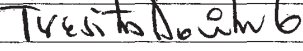
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE"** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		15/01/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		17/01/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GC

Radicado: S 2020060001491

Fecha: 23/01/2020

RE

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON PLAZA MAYOR MEDELLÍN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A.”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas por Decreto Departamental 007 de 2012, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza, “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: “*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*”.
5. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
6. Que Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., es una sociedad anónima y de economía mixta del orden municipal, que cuenta con una experiencia de más de 49 años de experiencia en la prestación de servicios como operador

profesional de eventos y actividades de BTL, en la conceptualización, planeación, organización, comercialización y ejecución de ferias, exposiciones y convenciones.

7. Que el objeto social de Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., establece:

*"Promover, organizar y realizar en Medellín o en cualquier otra ciudad del país o del exterior, ferias, exposiciones, convenciones y eventos de carácter local, nacional e internacional (...), directamente o en asocio con terceros.*

*Podrá así mismo prestar servicio como operador profesional de eventos y actividades BTL en la conceptualización, planeación, organización, comercialización y ejecución de ferias, exposiciones y convenciones, promovidas y organizadas por la sociedad o que realicen otra personas o entidades (...)*

*Igualmente, dentro de su objeto social principal está la prestación de servicios, tales como alimentos y bebidas, mobiliario, ayudas audiovisuales, entre otros, directamente o a través de terceros, en los diversos eventos.*

(...)

*En cumplimiento de su objeto la sociedad podrá:*

- a. *Elaborar directamente o por conducto de otras personas, estudios y proyectos, etc. Necesarios a la realización de los objetivos que se propone.*

(...)

- b. *Brindar asesoría profesional relacionada con el objeto social de la empresa.*

(...)"

8. Que Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., cuenta con excelentes relaciones con los diferentes proveedores, lo que le permite la optimización de recursos y materialización de planes en conjunto que da la opción de generar ideas novedosas, para tener resultados de alcance, afinidad impacto y recordación.
9. Que tanto el Departamento de Antioquia como Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.

10. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de: TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 3.225.970.770).

11. Que el Departamento de Antioquia tiene la necesidad de contratar directamente a través de un Contrato Interadministrativo con Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., y teniendo en cuenta que, por la referida modalidad y causal de contratación, los factores de selección corresponden a la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por su experiencia, infraestructura y el posicionamiento en el mercado.

12. Que Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A. es autónoma para realizar los trabajos que se necesiten efectuar, ya que cuenta con personal capacitado tecnológica y operativamente, lo que indica que posee recurso humano idóneo y con alto conocimiento en el desarrollo del objeto del contrato.

13. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación del dieciséis (16) de enero de 2020 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día nueve (9) de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo de prestación de servicios con Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., cuyo objeto es: *“Realizar prestación de servicios por medio de un operador logístico para la conceptualización, producción, operación y coordinación de campañas, estrategias de relaciones públicas, activaciones de publicidad y marca, eventos protocolarios e institucionales, que involucran directamente a la comunidad o requieran la presencia institucional de la Gobernación de Antioquia”.*

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HENRY HORACIO CHAVES PARRA**

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania Gomez</i>	
Revisó:	Javier Restrepo González	<i>Javier Restrepo G.</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOB

Radicado: S 2020060001492

Fecha: 23/01/2020

RESC

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA- TELEANTIOQUA”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas por Decreto Departamental 007 de 2012, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza, “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: “*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*”.
5. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
6. Que Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, es una empresa Industrial y Comercial del Estado y una entidad descentralizada indirecta del orden Departamental, que cuenta con una experiencia de más de 33 años en la prestación de servicios de comunicación pública.



7. Que el artículo 5 de los estatutos de Sociedad Televisión de Antioquia Ltda. - TELEANTIOQUA indica que "(...) TELEANTIOQUA como operador público de televisión, tendrá como objeto principal la prestación del servicio de televisión regional, mediante la programación, administración y operación del canal o canales a su cargo, al igual que la prestación de los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones que permita la convergencia digital (...)".
8. Que desde el 2012 Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA cuenta con una unidad de negocios con las características de una Central de Medios para administrar la planeación, negociación y compra de espacios de pauta publicitaria en medios de comunicación bajo parámetros objetivos y técnicos.
9. Que Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA cuenta con excelentes relaciones con los diferentes medios y proveedores, lo que le permite crear alianzas estratégicas en la búsqueda permanente de la optimización de recursos y de planes en conjunto que da la opción de generar ideas novedosas, para tener resultados de alcance, afinidad, impacto y recordación.
10. Que tanto el Departamento de Antioquia como Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.
11. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de CUATRO MIL CIENTO NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS (\$ 4.109.029.000).
12. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia se encuentra en la necesidad de contratar directamente a través de un Contrato Interadministrativo de Mandato Sin Representación con Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, y teniendo en cuenta que por la referida modalidad y causal de contratación, los factores de selección corresponden a la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por su experiencia, infraestructura y el posicionamiento en el mercado.
13. Que Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA es autónoma para realizar los trabajos que se necesiten efectuar, ya que cuenta con personal capacitado tecnológicamente y operativamente, lo que indica que posee recurso humano idóneo y con alto conocimiento en el desarrollo del objeto del contrato como parte del aseguramiento de la adecuada implementación del proyecto.
14. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación del dieciséis (16) de enero de 2020 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día nueve (9) de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la celebración de un contrato interadministrativo de mandato sin representación con Sociedad Televisión de Antioquia Ltda-TELEANTIOQUA, cuyo objeto es: "Realizar servicios de asesoría creativa, divulgación

*en medios masivos de publicidad BTL, ATL, alternativos, estrategias de comunicación digital y la producción de material promocional, de pequeño, mediano, gran formato y audiovisual, elementos de imagen corporativa e institucional que apoye la estrategia de comunicación pública de promoción y divulgación de los proyectos y programas de la Gobernación de Antioquia”.*

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**HENRY HORACIO CHAVES PARRA**

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania Gómez Uribe</i>	
Revisó:	Javier Restrepo González	<i>Javier N. Restrepo G.</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTAL

---

**INGaceta**  
DEPARTAMENTAL



---



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---